



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : EDUARDO AMEZQUITA TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00914-00

LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** en contra de **EDUARDO AMEZQUITA TRUJILLO**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 12.132.340**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del Título Valor – Factura de Servicios Públicos Domiciliarios -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Una vez analizada la presente demanda y los anexos, observa el despacho que la Factura de Venta No. 60562441 que se trae como base de recaudo, tiene fecha de emisión 25 de julio de 2021, y así, contiene como fecha de vencimiento el 22 de julio de 2021, sin estipular la misma, el día de la suspensión del servicio, de esta manera resulta claro determinar que la fecha de emisión de la factura es posterior a la fecha en la cual se debe efectuar el pago de la factura, es decir, fue expedida 3 días después de la fecha en que vencía, lo cual nos lleva a establecer que el Título Valor, no cumple con los requisitos de ley, adicional a lo anterior, la parte actora no allega dentro de los anexos de la demanda, el Contrato de Condiciones Uniformes, tal como lo indica en el acápite de Pruebas y Anexos.

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273, titular de la tarjeta profesional 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO